RESOLUCIÓN POLICIVA N. 222 2019

(15 DE OCTUBRE DE 2019)

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo a Oficio No. S-2019-2027/ DISPO-ESTPO 29-25 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el Día 09 de octubre de 2019, en el cual se pone en conocimiento "*el día 07 de octubre del presente año siendo las 10:34 horas, mientras nos encontrábamos realizado labores de patrullaje, control y registro a personas en la carrera 8 con calle 5 barrio el misterio sector Santa Barbara, se observa al señor ROIMAN PORTO BERRIO, identificado con numero de cedula 1.218.213.429, de 44 años de edad, residente en el sector la Balza del Municipio de Chía, sin más datos, el cual se le haya en su poder un arma blanca o corto punzante, tipo navaja, se le realiza la respetiva orden de comparendo por infringir la ley 1801 de 2016 en el artículo 27 numeral 6 ". SIC*

II. Que por lo anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-111850 del día 07 de octubre de 2019 en cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al señor ROIMAN PORTO BERRIO identificado con cedula de ciudadanía de No 1.218.213.429

III. Que ante la medida correctiva el señor ROIMAN PORTO BERRIO identificado con cedula de ciudadanía de No 1.218.213.429 NO interpone recurso de apelación.

IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio No. S-2019-2027/ DISPO-ESTPO 29-25 y 2.- comparendo No. 25-126-111850 del día 07 de octubre de 2019.

V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801. *"COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD"*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 27 numeral 6 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el señor ROIMAN PORTO BERRIO incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al *"tener en su poder arma blanca o cortopunzante"*.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no interponer dentro de los termino de ley el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Policía y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 220.831) M/CTE; impuesta al ciudadano ROIMAN PORTO BERRIO identificado con cedula de ciudadanía de No 1.218.213.429, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, solamente si cumple con los requisitos y términos de la Ley 1801, la conmutación de la orden de comparendo al ciudadano ROIMAN PORTO BERRIO identificado con cedula de ciudadanía de 1.218.213.429, equivalente al pago de la MULTA GENERAL TIPO 2 , correspondiente a la de suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 220.831) M/CTE, por la participación en PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano ROIMAN PORTO BERRIO identificado con cedula de ciudadanía de No 1.218.213.429, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano ROIMAN PORTO BERRIO identificado con cedula de ciudadanía de No 1.218.213.429, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, la infractora fue incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajica – Cundinamarca a los

SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA N° 2

Proyectó: Karen Caballero Sanabria- Profesional Universitario
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha Gonzalez